



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00735-00

Asunto : Decreta Medida

Armenia, 20 febrero 2024.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (doc.037) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención del 50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba la ejecutada Edna Milena Murcia Artunduaga con C.C 1.117.503.139, quien se encuentra vinculada con la Universidad de la Amazonia [Artículo 593-9 del CGP.]. Así se oficiará.
2. Si la vinculación del ejecutado es a través de contrato de prestación de servicios, se decreta la medida cautelar sobre el 30%.

No se decreta el embargo sobre el 100 % tal como lo solicita el mandatario judicial de la parte ejecutante, en procura del mínimo vital.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00735-00

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Cooperativa Avanza

Identificación:

Nit, 890.002.377-1

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Edna Milena Murcia Artunduaga

Identificación:

C.C 1.117.503.139

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

felipeperezabogado@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Paal

Se notifica por estado el 21 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b3d5e161639151edc440e3527a2a6831e18e80e715170553297e7262c4e821**

Documento generado en 20/02/2024 10:32:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>